



"Año de la Universalización de la Salud"

Tumbes, 27 AGO 2020

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000160 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

VISTO;

EL INFORME N° 255-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ.OR, de fecha 11.08.2020; La Solicitud de Pago de Devengados de fecha 02.06.2020, El escrito de Queja de fecha 17.07.2020, con Documento de Registro N°812671; El **OFICIO N° 030-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR.ORAJ.OR de fecha 22.07.2020;** El **OFICIO N° 00340-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRDS-DRVCS.DR** de fecha 05.08.2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, con la Ley de Bases de la **Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales**, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, **Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización**, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con el **Principio de Legalidad** a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante Ley), las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; en concordancia con el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a



"Año de la Universalización de la Salud"

Tumbes, 27 AGO 2020

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000160 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, ingresa al Gobierno Regional de Tumbes, es escrito de **QUEJA** por defectos de tramitación promovida por el administrado, **ELBER ELIAS CRESPO GUEVARA**, contra la **Directora Regional de Vivienda, Saneamiento y Construcción del Gobierno Regional de Tumbes**, la cual es derivada a la oficina **Regional de Asesoría Jurídica** emita pronunciamiento.

Que, el cuestionamiento guarda vinculación y base en el hecho que la **Directora Regional de Vivienda, Saneamiento y Construcción del Gobierno Regional de Tumbes** no ha dado atención a la solicitud N° 014-2020-GRT-PR-ARCIT-EECG de fecha 01 de junio del 2020, por medio del cual, **ELBER ELIAS CRESPO GUEVARA** solicita el pago de devengados, alegando que la Resolución **Directoral N° 017-2014/GOB.REG.TUMBES.DRSVCS.DR** y Resolución **Directoral N° 012-2016/GOB.REG.TUMBES.GRDS-DRSVCS-DR**, pese a que determinan el cumplimiento de pago de devengados en su favor, no viene siendo cancelados por saldos de remuneraciones, incentivos y otros. Argumenta que tales saldos le han sido reconocidos en la Resolución **Directoral N° 012-2016/GOB.REG.TUMBES.GRDS-DRSVCS-DR** de fecha 07.12.2016, sin embargo precisa que, han transcurrido más de 30 días hábiles, sin que tal documento sea tramitado y que no se le ha pagado ni elaborado la planilla a cuenta de los indicados devengados por bonificación especial por parte de la **Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Tumbes**, precisa que el trámite es lento, que el trato es hostil y que se demuestra ineficiencia y que se cuenta con intencionalidad de retardar el pago.

Que, mediante **Oficio N° 030-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ.OR** de fecha 22.07.2020, se traslada el escrito de Queja por defectos de tramitación al **DIRECTOR REGIONAL DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**, a efectos que absuelva los cargos que se imputan, la cual fue absuelta mediante **OFICIO N° 340-2020/GOB.REG.TUMBES** de fecha 05.08.2020



"Año de la Universalización de la Salud"

Tumbes,

27 AGO 2020

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000160 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Que, la **Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes**, a través del INFORME Nº 255-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ.OR, de fecha 11.08.2020, ha indicado que de la revisión del contenido del **OFICIO Nº 340-2020/GOB.REG.TUMBES de fecha 05.08.2020**, se advierte que el requerimiento de pago solicitado no corresponde a la remuneración mensual del administrado **ELBER ELIAS CRESPO GUEVARA**, sino el concepto de beneficios devengados, conforme lo reconoce el solicitante en su escrito de fecha 01 de junio del 2020, por lo tanto, si consideramos la fecha de inicio del procedimiento y el plazo que tiene la entidad para resolver su pedido, (30 días) de conformidad con el artículo 39° del **Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS**, que aprueba el **Texto Único Ordenado de la ley 27444-Ley General del Procedimiento Administrativo**, se advertiría que la **DIRECTORA REGIONAL DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES** ha actuado con suma regularidad, pues el plazo para absolver el pedido contenido en la **solicitud Nº 014-2020-GRT-PR-ARCIT-EECG de fecha 01 de junio del 2020** vencía el 14 de julio del 2020, por ende si el administrado-solicitante no se encuentra conforme con la decisión formal o ficta pudo haber cuestionado a través de los recursos previamente establecidos, lo que no ha sucedido en el caso de autos.

Que, se observó dos cuestiones relevantes que advertían; a) que la **DIRECTORA REGIONAL DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES** contaba con el plazo de 30 días para resolver el pedido del administrado **ELBER ELIAS CRESPO GUEVARA**, no estando obligada a hacerlo en menor tiempo sino dentro de este, y; b) que la solicitud fue atendida mediante **CARTA Nº 023-2020/GOB.REG.TUMBES.GRDS-DRSVC.SDR** de fecha 26.06.2020, por medio del cual se absuelve su pedido, incluso se le indica que, será atendido una vez que se cuente con la distribución final del saldo presupuestal disponible en la asignación genérica 2.1 , por lo tanto, el escrito de inicio de procedimiento fue atendido dentro del plazo pre establecido.

Que, considerando lo expuesto, vemos que la solicitud contenida en el escrito de fecha 01 de junio del 2020, versa sobre cumplimiento de disposición administrativa-pago de beneficios distintos al remunerativo, lo cual si bien es un asunto derivado de la relación laboral, y se encuentra sustentado en el derecho de petición administrativa (**Numeral 20 del artículo 2° de la constitución del estado**), empero se ha enmarcado dentro del inicio de Procedimiento Administrativo, regulado



"Año de la Universalización de la Salud"

Tumbes, 27 AGO 2020

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000160 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

en el 117° del Decreto Supremo 004-2019.JUS- que aprueba el Texto Único Ordenado de la ley 27444-Ley General del Procedimiento Administrativo, POR ENDE, se encuentra sujeta a plazos para su evaluación previa y respuesta, por lo tanto, el actuar de la **Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Tumbes**, no calza dentro de los supuestos contemplados en el artículo 169 de la precitada norma para amparar la Queja propuesta.

Que, al respecto el numeral 169.1 del artículo 169 del **Decreto Supremo 004-2019JUS- por el que se aprueba el Texto Único Ordenado de la ley 27444 - Ley General del Procedimiento Administrativo** al regular la queja por defectos de tramitación, establece que los administrados pueden formular queja en contra de los defectos de tramitación en cualquier momento y, en especial, los que supongan paralización, **infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deban ser subsanados antes de la resolución definitiva** del asunto en la instancia respectiva, a saber;

Artículo 169.- Queja por defectos de tramitación

169.1 En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, **infracción de los plazos establecidos legalmente**, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.

169.2 La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado

Que, considerando la imputación de tardo o demora en resolver, traemos a colación el **artículo 143° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por el que se aprueba el Texto Único Ordenado de la ley 27444 - Ley General del Procedimiento Administrativo, el cual señala;**



"Año de la Universalización de la Salud"

Tumbes, 27 AGO 2020

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000160 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Artículo 143.- Plazos máximos para realizar actos procedimentales

A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes:

1. Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación.
2. Para actos de mero trámite y decidir peticiones de ese carácter: en tres días.
3. Para emisión de dictámenes, peritajes, informes y similares: dentro de siete días después de solicitados; pudiendo ser prorrogado a tres días más si la diligencia requiere el traslado fuera de su sede o la asistencia de terceros.
4. Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados.

Que, en atención a lo expuesto, del **INFORME N° 255-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ.OR**, de fecha **11.08.2020**, concluye en que la Queja propuesta debe declararse **IMPROCEDENTE**, pues independientemente del grado de satisfacción que le resulte o no a los intereses particulares del administrado **ELBER ELIAS CRESPO GUEVARA** la respuesta dada por parte de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Tumbes de la entidad, lo cierto es que, aquella conforme se aprecia del **OFICIO N° 340-2020/GOB.REG.TUMBES** de fecha **05.08.2020** ha cumplido con dar respuesta, por ende absolver el requerimiento contenido en el escrito N° 014-2020-GRT-PR-ARCIT-EECG de fecha 01 de junio del 2020, incluso dentro del plazo establecido, por ende, los hechos planteados no se subsumen dentro de los supuestos contemplados en el artículo 169 del decreto supremo N° 004.2019-JUS, en la medida que no existe paralización del trámite, ni infracción a los plazos establecidos.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la **Gerencia General Regional, Secretaria General Regional y Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Tumbes** y en uso de las facultades otorgadas por la **Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada **"DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS**



"Año de la Universalización de la Salud"

Tumbes, 27 AGO 2020

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000160 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE LA QUEJA POR DEFECTOS DE TRAMITACION, PROMOVIDA POR EL ADMINISTRADO ELBER ELIAS CRESPO GUEVARA, CONTRA LA DIRECTORA REGIONAL DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 17.07.2020, CON DOCUMENTO DE REGISTRO Nº 812671 Y EXPEDIENTE Nº 698340, POR LAS COSNIDERACIONES EXPUESTAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a Secretaria General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, la Notificación al administrado **ELBER ELIAS CRESPO GUEVARA**, en la dirección domiciliaria fijada en los antecedentes administrativos y a la **DIRECTORA REGIONAL DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**, conforme corresponde.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Ing. Willian Ramos Timana
GERENTE GENERAL REGIONAL